

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-039-2020-222  
24-06-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, *muy claramente, dice: "...Participar en los asuntos de interés público..."* y *"...Fiscalizar los actos del poder público..."*;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."*;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *"...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."*;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley..."*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción..."*; y, *"...Establecer mecanismos de rendición de cuentas"*

*de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social...”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que: *“...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...”;*

**Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“...2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...”;* y, *“...3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos...”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: *“...Veeduría Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *“...Naturaleza. - Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo*

*de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...”;*

**Que**, el artículo 8, íbidem, señala lo siguiente: “...*Ámbito territorial. - Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada...”;*

**Que**, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: “...*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “...*Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles...”;*

**Que**, mediante Oficio No. 132-AGADMFO-RR, de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el alcalde, José Ricardo Ramírez Riofrío, del cantón Francisco de Orellana, dirigida al abogado, Edgar Molina, delegado provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), solicita la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de: “*VIGILAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO URBANO (1 ETAPA) DE ONCE CALLES EN LOS BARRIOS LOS CEIBOS Y LOS ROSALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA*” y;

**Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2020-0179-M, de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la Abogada, Freya Guisela Guillen Espinel, Secretaria Técnica de Participación y Control Social, remite el Informe para la Admisión del pedido de la veeduría ciudadana, conformada para “*VIGILAR*

LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO URBANO (1 ETAPA) DE ONCE CALLES EN LOS BARRIOS LOS CEIBOS Y LOS ROSALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"; mediante el cual recomienda: ".....que se proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada, por enmarcarse dentro de lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Se recomienda continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría cuyo objeto sería: **"VIGILAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO URBANO (1 ETAPA) DE ONCE CALLES EN LOS BARRIOS LOS CEIBOS Y LOS ROSALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"**;

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

#### RESUELVE:

- Art. 1.** Dar por conocidas y acoger las recomendaciones constantes en el Informe de admisión de la Veeduría Ciudadana, conformada para: **"VIGILAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO URBANO (1 ETAPA) DE ONCE CALLES EN LOS BARRIOS LOS CEIBOS Y LOS ROSALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"**; presentado mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2020-0179-M de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por la abogada Freya Guillen Espinel, Secretaria Técnica de Participación y Control Social.
- Art. 2.** Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, en relación a la recomendación realizada mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2020-0179-M, se realice la promoción, publicación y convocatoria a veeduría ciudadana para: **"VIGILAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO URBANO (1 ETAPA) DE ONCE CALLES EN LOS BARRIOS LOS CEIBOS Y LOS ROSALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"**.



**Art. 3.- Disponer** a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 4.- Disponer** a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución para: la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que se proceda a comunicar con la presente resolución a los solicitantes.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 24 de junio del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 039, realizada el 24 de junio del 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET

**SECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**